

PROBLEMA JURIDICO

“1. ¿Cuándo una persona es sancionada con la suspensión de la licencia de tránsito (sic) por embriaguez, a partir de qué fecha se inicia la misma?

2. ¿En el evento que no expida el acto administrativo produciendo la sanción, por ejemplo, si se produce seis (6) meses después de ocurrida la infracción, que (sic) ocurre con el tiempo durante el cual se retuvo la licencia sin existir la sanción, o ésta es automática?

3. ¿Cuándo el infractor tiene licencia para conducir motocicleta y vehículo se suspenden las dos?”

SOLUCION

1.2. Se estima que la suspensión o cancelación del precitado documento, constituyen sanciones accesorias, el mismo deberá ser entregado una vez quede ejecutoriado el acto administrativo que así lo decide por el término establecido para dicho efecto, el cual se reitera, cuenta a partir de su ejecutoria. Situación que por obvias razones, deberá quedar consignada en el Registro Nacional de Conductores y en el de Infracciones de Tránsito del RUNT.

3. En lo que atañe a la inquietud de suspensión de las dos licencias de conducción cuando el conductor es titular de dos ejemplares del documento en comento, uno que lo acredita para conducir motocicleta y otra para conducir vehículo automotor, es preciso señalar que la Licencia de Conducción es una sola y autoriza a su titular para conducir vehículo en todo el territorio nacional, en la (s) categoría(s) para el cual o los cuales obtuvo la misma, y en consecuencia, la sanción accesoria de suspensión de la misma, se produce cuando se presente una o algunas de las causales establecidas por la ley para dicho propósito. Razón por la cual se deberá analizar cada caso concreto y proceder de conformidad, cuando quiera que se configure la sanción accesoria de suspensión del multialudido documento.

[Concepto 20131340207491](#)